

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00170-00
Demandante: EMILIANO ALEJANDRO ACUÑA LEAL REPRESENTADO POR ANA ALEJANDRA ACUÑA LEAL
Demandado: CRISTHIAN ALEXANDER ROBAYO GALVIS
Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Informar la dirección física tanto de las partes como del apoderado. (No. 10 art. 82 C.G.P.)

Se indica en el acápite de notificaciones judiciales correo electrónico del demandado sin darse cumplimiento a lo normado en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, en cuanto afirmar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica que fue suministrada como del demandado corresponde a la utilizada por él, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas. En caso de no poder acreditarse tal circunstancia deberá indicarse un lugar físico donde el extremo pasivo reciba notificaciones judiciales.

2. No se acreditó el envío de la demanda a la parte demandada, en cumplimiento de lo normado en el Art. 6 de la ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería al Dr. JOSE ORLANDO SÁNCHEZ DÍAZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 30 de agosto de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 29 de agosto de 2022, fue notificado en ESTADO No. 034 publicado el día de hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b660714bbf431c749966215d35be26808144d872d90bf09f5154a0dda1c5b306**

Documento generado en 29/08/2022 05:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>